

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

QUINTANILLA DEL MONTE

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Quintanilla del Monte, sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por el servicio de alcantarillado, la cual se hace pública en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 1.- Fundamento de la imposición.

La presente ordenanza fiscal se dicta en el ejercicio de la potestad reglamentaria municipal en materia tributaria, según lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, tasa que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La prestación del servicio de alcantarillado, que comprende la recogida de aguas residuales y pluviales, así como la evacuación a los distintos puntos de vertido.
- b) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a red municipal.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la LGT, que resulten beneficiarios o especialmente afectados por los servicios públicos prestados.

Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, los propietarios, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a las que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

- a) La cuota tributaria por el servicio de alcantarillado será de 1,80 euros semestrales.

R-202200389



- b) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y será de 45,00 euros por acometida para cada bien inmueble.

Artículo 5.- *Devengo.*

- a) La tasa por prestación del servicio de alcantarillado se devengará semestralmente.
- b) La tasa por acometida o enganche a la red de alcantarillado se devengará en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

Artículo 6.- *Gestión censal y tributaria.*

- a) Tasa de alcantarillado: Los sujetos pasivos deberán formular las declaraciones de alta y baja en el censo.
La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.
Las cuotas exigibles por la tasa de alcantarillado se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará en periodos semestrales.
- b) En el supuesto de licencia de acometida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar solicitud para proceder a la liquidación de la tasa correspondiente.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quintanilla del Olmo, 17 de febrero de 2022.-El Alcalde.

R-202200389